



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	MARIELA DE LAS MERCEDES VÉLEZ VÉLEZ
Ejecutado:	A.F.P. COLFONDOS
Radicado:	05001310500220230023900
Asunto:	Resuelve, deja sin efectos y fija fecha
Link audiencia: 23 de mayo de 2024 a las 2:00 pm https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTMxZTc0MjItZGQ3ZC00MmZkLWIyYTQtZDE3ZmNlYW4Mjc2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d	

En el proceso ejecutivo laboral incoado por MARIELA DE LAS MERCEDES VÉLEZ VÉLEZ contra la sociedad COLFONDOS S.A. se libró mandamiento ejecutivo de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor La señora **MARIELA DE LAS MERCEDES VELEZ VELEZ** identificada con C.C. N° 39.169.834 y el señor **GONZALO ATHEORTUA HINCAPIE** con C.C. N° 15.427.216, en contra de la COLFONDOS S.A., la pensión de sobreviviente, y la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$35.187.165)**, repartida en partes iguales para los ejecutantes por concepto de retroactivo pensional, valor que se deberá indexar al momento del pago de la obligación, como lo dispone las sentencias de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO favor La señora **MARIELA DE LAS MERCEDES VELEZ VELEZ** identificada con C.C. No 39.169.834 y el señor **GONZALO ATHEORTUA HINCAPIE** con C.C. No 15.427.216, en contra de la Colfondos S.A., por valor de \$2.740.000 para cada uno de los demandantes por concepto de costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

El 22 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante aportó memorial en la cual realiza notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago (Anexo 031 E.D.)

El 28 de junio de 2023 se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada (Anexo 036 E.D.)

El 11 de julio de 2023 la demandada aporta contestación de la demanda y excepciones al mandamiento de pago (Anexo 039 E.D.)

El 13 de julio de 2023 se reconoce personería al abogado de la parte demandada y corre traslado de las excepciones propuestas (Anexo 040 E.D.).

El 14 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante radica solicitud de entrega de títulos producto del cumplimiento de la condena impuesta a COLFONDOS (Anexo 041 E.D.)

El 18 de julio de 2023 el despacho no accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales por cuanto revisado el portal del BANCO AGRARIO, a la fecha no se encontraban títulos a favor de los demandantes. (Anexo 042 E.D.)

El 21 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante aporta memorial de pronunciamiento de excepciones, solicitud de seguir adelante con la ejecución y solicitud de medidas disciplinarias (Anexo 043 E.D.)

El 15 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandada aporta memorial en el cual informa el cumplimiento del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago. (Anexo 044 E.D.)

El 22 de septiembre de 2023 el despacho ordenó entrega de título judicial No.413230004062173 por \$5.480.000 a la parte demandante, consignado por la demandada para el pago de las costas del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes como se dispuso en el mandamiento de pago proferido el 14 de junio de 2023 (anexo 28 E.D.). Título que se ordenó consignar en la cuenta de ahorros certificada por la Corporación SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y se fijó fecha de audiencia pública con el fin de resolver las excepciones presentadas por la demandada para el 20 de mayo de 2024 a las 2:00 pm.

El 06 de octubre de 2023 se requirió a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, indicara al despacho si ya dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 14 de junio de 2023, con relación al pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los demandantes, si estos ya fueron incluidos en la nómina de pensionados, y en caso afirmativo, para que allegara los respectivos pagos y actos administrativos. Se ordenó además la consignación del título judicial No.413230004062173 por valor de \$5.480.000 a la parte a la ejecutante, en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA anunciada por el apoderado judicial. (anexo 052 E.D.).

El 10 de noviembre de 2023 el despacho requirió por segunda vez a la A.F.P Colfondos para que en el término de cinco (5) días, indicara al despacho si ya dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 14 de junio de 2023, con relación al pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los demandantes, si estos ya fueron incluidos en la nómina de pensionados, y en caso afirmativo, para que allegara los respectivos pagos y actos administrativos so pena de incurrir en desacato. (Anexo 055 E.D.)

El 05 de diciembre de 2023 el apoderado de la parte demandante solicitó declarar desacato (Anexo 056 E.D.)

El 22 de enero de 2024 el despacho ordeno la entrega del título judicial No.413230004154556 por valor de \$43.420.921 a la parte Ejecutante (Anexo 061 E.D.)

El 05 de febrero de 2024 el despacho ordenó apertura de incidente de desacato por cuanto la demandada no cumplió el requerimiento con el fin de que certificara, si los demandantes ya fueron incluidos en la nómina de pensionados, y en caso afirmativo, para que allegara la respectiva comunicación de inclusión (Anexo 06 E.D)

El 6 de febrero de 2024 el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial que milita en el anexo 065 solicitó información para la reclamación del título judicial.

El mismo día, el despacho informó que el título judicial No.413230004154556 por valor de \$43.420.921 ya se encontraba autorizado y listo para ser reclamado en el banco (Anexo 066 E.D.)

6/2/24, 9:51

Correo: Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín - Outlook

RE: 05001310500220230023900 SOLICITUD INFORMACIÓN PARA RECOGER TITULO JUDICIAL

Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 9:51 AM

Para: Mejía Cortés Abogados <mejiacortesabogados@gmail.com>

Buen día

Le informo que ya el título se encuentra autorizado y puede pasar por el banco a reclamarlo.

Saludos

Leidy Biviana Herrera
Citadora



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
Edificio José Félix Restrepo Oficina 903**

El 13 de febrero de 2024 COLFONDOS aporta memorial de cumplimiento a lo requerido por el despacho el 06 de octubre de 2023 (Anexo 067 E.D.)

El 20 de febrero de 2024 el despacho ordenó terminar proceso por pago total de la obligación, suspendió el incidente de desacato, ordenó el archivo de las diligencias y reconoció personería. (Anexo 069 E.D.)

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el incidente de desacato iniciado contra COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la demandada, a la abogada LUZ ÁNGELA TOVAR GUERRERO, T.P. 211.060 del C.S. de la J., en los términos conferidos. (página 28 anexo 68 E.D.).

El 26 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto que da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto del 20 de febrero de 2024 por medio del cual este Despacho declara terminado el proceso por pago total de la obligación que milita en el anexo (069 del E.D.)

Procede el Despacho a validar la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados."**

Observa el despacho que el auto objeto de recurso fue notificado por estados el día 21 de febrero de 2024 y el apoderado de la parte demandante radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación el día lunes 26 de febrero de 2024, esto es, un día después de los términos señalados en la norma, por cuanto se declarará desierto.

No obstante, el despacho encuentra pertinente revisar las consideraciones que a bien se tuvieron para emitir el auto objeto de recurso ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación en los siguientes términos:

Como se desprende de los antecedentes, el 14 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de \$35.187.165 por concepto de retroactivo pensional; Así mismo, por valor de \$2.740.000 para cada uno de los demandantes, por concepto de costas y agencias en derecho.

A su vez, se observa, que la demandada mediante el título judicial No.413230004062173 por valor de \$5.480.000 reconoció el valor de las costas procesales ordenadas en el mandamiento de pago a favor de los demandantes, **título judicial que fue ordenado para la entrega a favor de la parte ejecutante, mediante auto del 22 de septiembre de 2023,** es decir que la demandada realizó un pago **parcial** a la parte ejecutante, quedando pendiente lo relacionado con el retroactivo pensional.

Como es sabido, en el mandamiento de pago aludido se ordenó a COLFONDOS S.A, reconocer y pagar a los demandantes la suma de \$35.187.165, por concepto de retroactivo pensional, debidamente indexado al momento del pago; que el retroactivo pensional fue calculado entre el 2 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2022, incluida la mesada adicional de esa anualidad, por lo que procedió el despacho a liquidar la indexación sobre dicha suma, teniendo en cuenta el IPC de enero de 2020 (104,24) y el IPC de octubre de 2023 (124,46), multiplicado por el capital reconocido por retroactivo pensional \$35.193.17, lo cual arrojó indexación de \$8.123.758, para un total de \$43.316.775, que es la cifra que adeudaba la parte demandada a los demandantes, Así las cosas, **se ordenó la**

entrega del título judicial No.413230004154556 por valor de \$43.420.921, a favor de los demandantes.

Ahora bien, el artículo 461 del C.G.P, dice que *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Más adelante dice la misma norma que *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En este caso, el escrito mediante el cual se predica el pago no proviene del ejecutante sino del ejecutado, y no puede hablarse de liquidación en firme porque no se han resuelto las excepciones en atención a que en su momento el despacho consideró solventada la obligación.

De contera, se dejará sin efectos el auto que dio por terminado el proceso para en su lugar fijar nuevamente fecha de audiencia para resolver las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que dio por terminado el proceso de la referencia y fijar fecha para resolver excepciones para el 23 de mayo de 2024 a las 2:00 pm.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b64a044acbb8192e2ed954e80961a8ee7b368c2df2d2a5558753fa27907a6a**
Documento generado en 10/05/2024 01:53:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>